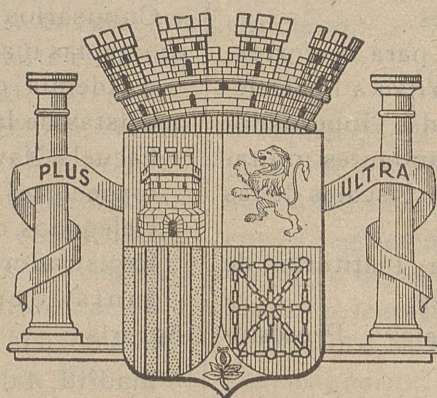


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
 Trimestre . . . . . 10 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 670

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DECRETO**

La ley de Reforma tributaria de 29 de Abril de 1920, en su artículo 14, disposición segunda, suprimió todas las franquicias, sin excepción, salvo lo dispuesto en los Convenios Postales internacionales, y autorizó al Gobierno para conceder las asignaciones y ampliaciones de crédito de material imprescindible para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos franquearan su correspondencia oficial, previniendo que, mientras estos créditos no se otorgaran y fueran disponibles, quedaría en suspenso la supresión de franquicias para la correspondencia oficial, cuyo concepto habría de determinar el Ministro de Hacienda. Este concepto fué recogido en toda su integridad en el artículo 39 del Decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, que constituye la vigente ley del Timbre.

Ahora bien; sin que este Ministerio haya hecho la declaración precisa han venido utilizando indebidamente la franquicia muchas entidades u organismos que disfrutaban de aquella con anterioridad al 29 de Abril de 1920 y que hicieron caso omiso de la terminante supresión, con grave infracción de un precepto que tenía suprema categoría de ley; y

otros han hecho uso del referido beneficio al amparo de disposiciones que, por no ser emanadas del Ministerio de Hacienda, eran nulas, como lo son todas las que se dicten sobre aplicación de la ley del Timbre y no vayan refrendadas por dicho Ministerio, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 203 de aquella ley.

Esta anormal situación, además de constituir un intolerable desacato a preceptos legales vigentes, ha producido, como inevitable consecuencia, perjuicios a los intereses del Tesoro, que trató precisamente de evitar la invocada ley de 29 de Abril de 1920, cuyo objeto fué desterrar el abuso de las franquicias postales y telegráficas, especialmente las primeras, a las que se acogían muchas entidades que ni por su falta de condición oficial ni por su situación económica eran acreedoras a la concesión del beneficio de que se trata.

Se hizo precisa, pues, y con carácter de urgencia, una severa revisión de franquicias para anular todas aquellas que no estuvieran plenamente justificadas, restaurándose con ello el imperio de la ley y acrecentándose, consiguientemente, los recursos del Tesoro, lesionados de un modo importante por la pertinaz resistencia al cumplimiento de lo ordenado. Esa fué la finalidad del Decreto de 27 de Noviembre último.

En consecuencia, precede declarar subsistentes todas aquellas franquicias que corresponden a

Autoridades, Centros, dependencias y demás organismos cuyo carácter oficial es indiscutible, suprimiendo, en cambio, todas aquellas de que gozan entidades que no tienen carácter oficial directo y que disfruten participaciones o recargos en contribuciones e impuestos o perciban tributos o arbitrios, o tengan concedidas subvenciones, exenciones o privilegios, en lo que tienen la debida compensación, sin necesidad, para poder existir, de esta nueva forma de auxilio por parte del Estado.

Conviene también unificar los Centros y dependencias burocráticas, a cuyo efecto, en la relación de los mismos, se consigna el Centro u organismo que bajo su dirección reúne diversos servicios y dependencias, y no a éstos nominativamente, lo que reduce el número de franquicias, con la consiguiente facilidad para la vigilancia o fiscalización que han de ejercer los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Por último, debe declararse en todo su vigor la Real orden de 1.º de Mayo de 1920, que define la correspondencia oficial, y seguirse exigiendo el exacto cumplimiento de todas las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Mayo del propio año 1920.

Fundado en tales consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, disposición 2.ª, de la Ley de 29 de

Abril de 1920, quedan anuladas todas las franquicias postales y telegráficas otorgadas sin otra reserva que la establecida a favor de la correspondencia de los Centros y organismos administrativos.

Tal excepción se entenderá únicamente para la correspondencia oficial de aquéllos y hasta tanto no se hubiera hecho uso de las correspondientes autorizaciones de ampliaciones de crédito a los fines de aumentos en los gastos de material en los organismos oficiales para satisfacer los de correspondencia de dicho carácter.

Artículo 2.º Los distintos organismos oficiales harán uso de su correspondiente franquicia, indicado su denominación oficial, así como la del Centro u organismo superior a que estuvieran coordinados. Estos Centros u organismos serán los encargados de tramitar la correspondencia oficial postal y telegráfica en las condiciones dispuestas en la Real orden de 20 de Mayo de 1920.

Tendrán la condición de Centros u organismos coordinadores de servicios, a los efectos de este Decreto, los que en la relación adjunta se detallan.

Artículo 3.º Las entidades o personas jurídicas que no representen directamente a la Administración o que por su función y servicio tuviesen el reconocimiento de entidades de interés público, pero que a su vez disfrutasen de participaciones en los tributos o de recargos sobre los mismos, o para los servicios que le correspondan hubiesen obtenido la fa-

cultad de imponer arbitrios o que tuviesen concedidos privilegios o exenciones de impuestos, no podrán invocar títulos para beneficiarse de la franquicia postal y telegráfica.

Artículo 4.º Será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que ésta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica, o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe de este Decreto.

Artículo 5.º La concesión de la franquicia postal y telegráfica, que sólo podrá ser a título de interés público, requerirá en lo sucesivo una propuesta del Ministro de Hacienda y el acuerdo en Consejo de Ministros.

Artículo 6.º Quedan en todo su vigor las Reales órdenes de 1.º y 20 de Mayo de 1920, y derogadas todas las demás disposiciones que se opongan a la presente.

Dado en Madrid, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu.*

*Relación de los Centros y organismos a cuyo nombre y bajo cuya responsabilidad circulará la correspondencia oficial con franquicia.*

Casa Presidencial.  
Presidencia del Consejo de Ministros.  
Ministerios.  
Consejo de Estado.  
Subsecretarías.  
Direcciones generales.  
Intervención general de la Administración del Estado.  
Tribunal Supremo.  
Fiscalía del Tribunal Supremo.  
Audiencias, Fiscalías y Juzgados de primera instancia e instrucción.

Jueces municipales para dirigirse al de primera instancia de quien dependen y al Presidente y Fiscal de la Audiencia respectiva.  
Tribunal de Cuentas de la República.

Ordenaciones de Pagos.  
Generalidad de Cataluña.  
Gobiernos civiles.  
Ayuntamientos para la correspondencia que dirijan a los Delegados de Hacienda, Gobernadores civiles y Comandantes militares y Presidentes y Fiscales de las Audiencias.  
Universidades e Institutos de Segunda enseñanza.  
Escuelas Especiales y Profesionales.  
Escuelas Normales.  
Delegaciones y Subdelegaciones.  
Inspectores de visita o en comisiones de servicio.

Administradores de Loterías en su correspondencia con la Dirección general del Tesoro y la Delegación de Hacienda respectiva.  
Administradores principales de Aduanas.

Directores y Jefes de Presidios y Cárceles para la correspondencia que envían al Director del ramo.

Juntas centrales, provinciales y municipales del Censo.

Canales del Lozoya.  
Consejo Superior de Ferrocarriles.

Inspectores de Sanidad.  
Inspectores de Primera enseñanza.

Biblioteca Nacional.  
Jefe de Estado Mayor Central del Ejército.

Inspectores generales del Ejército.

Divisiones orgánicas.  
Comandantes militares de las provincias y Marruecos.

Jefes de las Comandancias de Carabineros.

Comandantes de puesto.  
Jefes de las Comandancias y Comandantes de puesto de la Guardia civil.

Comisarios de Guerra de las provincias.

Auditorías de Guerra de las Divisiones, Baleares, Canarias y de Africa.

Alto Comisario de España en Marruecos.

General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos.

Generales de las circunscripciones occidental y oriental.

Escuelas Militares.

Vicealmirantes: Jefes de las Bases navales de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

Intendentes de las ídem ídem.

Comandantes generales de los Arsenal de la Carraca, Ferrol y Cartagena.

Jefes de las Bases secundarias de Mahón y Ríos (Vigo).

Comandantes de Marina de las provincias marítimas.

Director de la Escuela de Aeronáutica naval.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Comisarios interventores de las provincias marítimas.

Academia de Ingenieros y Maquinistas de la Armada.

Escuela Naval Militar.

Inspectores del Trabajo.  
Delegados del Trabajo.

Registradores de la Propiedad.  
Junta Central de Reforma Agraria.

Madrid, 4 de Febrero de 1932.—  
El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner.*

(Gaceta del 6 de Febrero de 1932).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 705

### GOBIERNO CIVIL

#### Censo electoral

Publicado en el «Boletín Oficial» de 4 del actual, el Decreto e Instrucción para la formación del nuevo Censo electoral, y remitidos en la misma fecha por el señor Jefe provincial de Estadística, folletos y circular con instrucciones para efectuar dicho servicio, espero de los señores Alcaldes cumplan y hagan cumplir las disposiciones de la Instrucción dentro de los plazos señalados, al señor Secretario de la Corporación, Junta municipal, Comisiones de Sección y Agentes especiales nombrados al efecto, pues el Gobierno de la República tiene verdadero interés en que el nuevo Censo electoral sea perfecto.

Constituidas ya, como deben de estarlo, las Juntas municipales y las Comisiones de Sección, cúmplase sin pérdida de tiempo con el apartado 2.º del artículo 7.º de la Instrucción, remitiendo al señor Jefe provincial de Estadística el proyecto de división electoral y relación con los nombres de los individuos que forman las Comisiones y sus Agentes, y dentro de la próxima semana formular el pedido de boletines necesarios para la inscripción, cuyo avance es de suma necesidad el conocer a la Sección de Estadística.

Por la índole del servicio y la fijeza de los plazos en las operaciones que han de llevarse a cabo, es de esperar que con todo celo y diligencia los señores Alcaldes de esta provincia den el más exacto cumplimiento a las disposiciones de la Instrucción, pues dada la importancia y trascendencia del servicio que se reclama, impon-

dré con todo rigor su cumplimiento a los organismos y funcionarios llamados a intervenir.  
Valladolid, 13 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 699

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Recibiéndose en esta Sección datos de la estadística de existencias de trigos y harinas que ha de formarse el día de hoy, y viendo que muchos Ayuntamientos omiten la existencia de harinas y algunos no mandan relación totalizada, se advierte que es preciso remitan los datos del trigo y de la harina existente, en relación nominal y luego totalizada.

Valladolid, 10 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 706

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Disponiendo el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de Economía Nacional del 31 de Julio último, «Boletín Oficial» del 6 de Agosto próximo pasado, que las Comisiones municipales de Policía rural, deberán presentar trimestralmente a las Secciones provinciales de Economía, para su aprobación, la liquidación de los ingresos que dichas Comisiones hayan percibido por la expedición de las «guías» de circulación del trigo, con justificación por lo tanto de los gastos de material con cargo a dichos ingresos, y como no obstante dicha disposición, son muy pocas las Comisiones, que hasta la fecha, han presentado las cuentas trimestrales, requiero a referidas Comisiones para que cumplan con lo ordenado; advirtiéndole que de no verificarlo se dará cuenta a la Superioridad para exigir las responsabilidades correspondientes.

Valladolid, 13 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 695

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección de Obras públicas**

AGUAS

Por don Clodoaldo García Muñoz, vecino de Valladolid, se ha solicitado la inscripción en los Registros creados por Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de agua, derivados del río Esgueva, para accionar un molino harinero, en término de Piña de Esgueva (Valladolid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que, dentro del plazo de veinte días, los que se consideren perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Piña de Esgueva.

Valladolid, 12 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 696

**GOBIERNO CIVIL**

**Sección de Obras públicas**

AGUAS

Por don Clodoaldo García Muñoz, vecino de Valladolid, se ha solicitado la inscripción en los Registros creados por Decreto de 12 de Abril de 1901, de un aprovechamiento de agua, derivado del río Esgueva, con destino a fuerza motriz, en Esguevillas de Esgueva (Valladolid).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Enero de 1927, a fin de que, dentro del plazo de veinte días, los que se consideren perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Esguevillas de Esgueva.

Valladolid, 12 de Febrero de 1932.

El Gobernador civil,

*José Guardiola y Ortiz*

Núm. 685

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid**

**Patente Nacional de circulación de automóviles**

CIRCULAR

Relación de las cantidades que se han de abonar a las entidades partícipes que se detallan, por su

participación en el producto de la recaudación del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, durante el segundo semestre de 1931, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 11 de Abril de 1928, y cuya distribución general ha sido intervenida, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 30 de Enero último.

Lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presenten en esta Delegación para hacer efectivas las cantidades que les corresponda, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo serán ingresadas en el Tesoro las cantidades que no se hubiesen cobrado.

Valladolid, 10 de Febrero de 1932.—El Delegado de Hacienda, P. A. Armendáriz.

*Relación que se cita*

	Pesetas
Valladolid.....	82.242'29
Lomoviejo.....	218'54
Matapozuelos.....	291'38
Medina del Campo..	6.046'16
Medina de Rioseco..	2.986'66
Muriel.....	72'85
Nava del Rey.....	1.966'82
Olmedo.....	2.039'67
Palacios de Campos.	72'85
Palazuelo de Vedija.	582'76
Peñafiel.....	2.185'36
Quintanilla de abajo.	874'14
Rueda.....	1.238'37
San Pedro Latarece..	291'38
Tordesillas.....	2.403'89
Valbuena de Duero..	72'85
Valoria la Buena....	1.384'06
Villabrágima.....	437'07
Villafrechós.....	218'54
Villalón de Campos.	874'14
Total.....	106.499'78

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 646

**Ayuntamiento de Valladolid**

ANUNCIO

Aprobadas por el Ayuntamiento las bases y condiciones para adjudicar, mediante concurso, la exclusiva del servicio de línea de autobuses dentro del término municipal, se anuncia al público para que en el plazo señalado en

la base 12 puedan presentarse proposiciones para optar a dicho concurso.

*Bases*

Primera.—El servicio ha de prestarse bajo la inspección de la autoridad municipal, de acuerdo con el reglamento que la misma dicte, en desenvolvimiento de las bases presentes.

Segunda.—Se reconocerá al concesionario la exclusiva del servicio de líneas regulares de autobuses, dentro del término municipal de Valladolid, por un plazo máximo de quince años, al final de los cuales el Ayuntamiento quedará en libertad de anunciar nuevo concurso.

Tercera.—Los concursantes deberán fijar, en las proposiciones que presenten al optar a la concesión de la exclusiva, el canon anual que, como compensación de esta exclusiva, deberán abonar al Ayuntamiento en los quince años de concesión.

Cuarta.—Previa conformidad de los Ayuntamientos a quienes afecte, podrá autorizarse al concesionario el establecimiento de líneas que sobrepasen los límites del término municipal de Valladolid.

Quinta.—Los concursantes propondrán en los pliegos que presenten para optar a la concesión, las líneas que, desde luego, se comprometen a establecer, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la Ciudad, y detallando los itinerarios de cada una, sin que sirvan de obstáculo para esto los correspondientes a los tranvías y autobuses que prestan servicio público en la actualidad. El Ayuntamiento, por su parte, se reserva el derecho de proponer al concesionario el establecimiento de las nuevas líneas que en relación con las necesidades del tráfico estime precisas, para lo cual, y a petición del Municipio, el concesionario ensayará la línea propuesta por el Ayuntamiento durante un plazo de dos meses, al final de los cuales comunicará al Ayuntamiento si la línea nueva es remuneradora, en cuyo caso continuará el servicio durante un año, pasado el cual, la línea se considerará definitivamente establecida.

En el caso de que la línea propuesta por el Ayuntamiento cause pérdidas en su explotación, el concesionario comunicará la cuantía del déficit por si el Ayuntamiento, estimándolo de interés público y previa la oportuna comprobación, estimase conveniente subvencionarla, en cuyo caso el concesionario quedaría obligado a establecer definitivamente aquélla.

Sexta.—Los concursantes fijarán en sus proposiciones los quioscos de espera que se comprometen a establecer en los finales de línea, el emplazamiento de los mismos y el tipo uniforme que adopten para su construcción.

Estos quioscos tendrán por objeto ofrecer al público lugares adecuados de espera, facilitándose al propio tiempo en ellos o, al menos, en los lugares de gran aglomeración, al público, los tickets de orden para la subida a los coches, estableciendo a este efecto servicios adecuados en las cabezas de líneas.

Séptima.—Los concursantes fijarán también en sus proposiciones:

a) La clase y potencia de los coches que se comprometen a poner en servicio.

b) El número de los que destinarán a cada una de las líneas proyectadas.

c) La organización del servicio, especialmente en cuanto afecta a las horas del día en que habrá de prestarse, a los horarios detallados de salida en cada línea y a los servicios especiales que se comprometen a realizar durante el año.

d) Las tarifas que se comprometen a fijar y que no podrán ser modificadas sin acuerdo previo del Ayuntamiento.

e) Los abonos especiales, a precios reducidos, que se obligan a crear en favor de los obreros en las horas que los propios concursantes señalen; tendrán también derecho a los precios reducidos los maestros y alumnos de las escuelas, cuando realicen excursiones.

Octava.—La adjudicación se hará, siempre dentro de las condiciones técnicas adjuntas, en favor del concursante que ofrezca, a juicio de la Corporación municipal, mejores condiciones para el buen servicio público, esto es, en cuanto a itinerarios, horarios, tarifas, servicios especiales, menor plazo de la concesión, etc., así como mayor canon anual al Municipio.

Novena.—El Ayuntamiento de Valladolid se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si así conviniera al interés general, sin que los concursantes puedan alegar derecho alguno a ser indemnizados por ello.

Décima.—Los concursantes harán constar en sus proposiciones que aceptan la condición de no asociarse con las entidades que actualmente prestan el servicio de autobuses y tranvías, ni de suscribir con ellas combinaciones financieras ni de servicios, sin obtener,

previamente, la oportuna autorización del excelentísimo Ayuntamiento; así como no se podrá modificar la personalidad de la entidad que originariamente contrate con el Ayuntamiento, sin obtener la aquiescencia de éste.

Undécima.—Se harán constar en las proposiciones que se presenten al concurso, los elementos industriales y financieros con que los concursantes cuentan para llevar a efecto el convenio que habrán de suscribir con el Ayuntamiento.

Duodécima.—Las proposiciones para tomar parte en este concurso, se presentarán en la Secretaría general del excelentísimo Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de estas bases en la *Gaceta de Madrid*, publicándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Décimatercera.—Durante el mismo plazo de veinte días, estarán de manifiesto en la Secretaría general del Ayuntamiento las condiciones técnicas y administrativas que condicionarán la concesión y respecto de las cuales harán constar su conformidad en los pliegos respectivos los señores concursantes.

#### *Condiciones técnicas y administrativas*

Primera.—Los coches, en la parte superior, estarán provistos de un foco indicador de líneas y de los faros reglamentarios.

Poseerán una suficiente iluminación interior y llevarán aparato de aviso de sonido característico y que se ajuste al reglamento de circulación.

Llevarán dos frenos, uno de mano y otro de pie de suficiente potencia para obtener una parada rápida con el coche cargado y en pendiente, maniobrando cada uno de ellos independientemente. Los coches llevarán asimismo espejo retrovisor, limpio de parabrisas, parachoques delanteros, amortiguadores, neumáticos balón u otros mejores, e indicadores de dirección. No llevarán saliente alguno que pueda ser utilizado para suspenderse el público.

Las plataformas deberán hallarse provistas de algún medio de seguridad de los viajeros, tal como barras, cadenas, etc.

Segunda.—La anchura total de los coches no podrá exceder de dos cuarenta metros, contados entre las perpendiculares de los elementos más salientes, pudiendo proponerse diversos tipos de coches para la mejor adaptación del servicio a los distintos trayectos, pero sin que el peso máximo

de aquéllos pueda exceder de ocho toneladas.

Tercera.—Los vehículos deberán ser de marcha silenciosa y de condiciones tales que, tanto las paradas como las arrancadas, se hagan con la mayor suavidad posible. El adjudicatario se obliga a que los coches que presten servicio reúnan en todo tiempo las condiciones técnicas y de decoro necesarias.

La Alcaldía podrá y deberá imponer la reparación o sustitución de los vehículos que, previo informe escrito de los técnicos municipales, no reúnan las condiciones precisas para prestar servicio.

El adjudicatario quedará obligado a realizar la sustitución de dichos vehículos en el plazo prudencial que la Alcaldía le señale, incurriendo, en caso de desobediencia, en las sanciones que determina la condición duodécima de este grupo de las técnicas administrativas.

Cuarta.—Los concursantes deberán tener en cuenta que los coches que presenten para la realización de las pruebas, deben ser precisamente del mismo tipo e idénticos en un todo a los coches que piensen emplear en el servicio de las líneas. Estos coches que se presenten a las pruebas servirán de modelo para el reconocimiento de los demás coches, antes de autorizarlos a prestar servicio.

Quinta.—Los coches saldrán de las cabezas de línea con arreglo a la frecuencia que se determine en los horarios que proponga el concesionario y apruebe el Ayuntamiento. Una vez el horario establecido podrá también ser modificado por el Ayuntamiento, si prácticamente no diese resultado.

Sexta.—Si después de establecido el servicio, el adjudicatario quisiera establecer nuevas líneas o servicios especiales, lo solicitará del Ayuntamiento, quien podrá concederlas o no, según aconseje la pública conveniencia.

Séptima.—El material que se emplee en el servicio de las líneas no podrá ser utilizado en otro distinto sin la previa autorización del Ayuntamiento, siempre que el servicio de las líneas esté asegurado con el número y clase de coches fijado.

Octava.—Una vez puesto en marcha el servicio, podrá, dentro del plazo de los seis meses primeros, modificarse la distribución de coches, teniendo en cuenta el número de viajeros que utilice cada línea, y siempre de acuerdo con la autorización del Ayuntamiento.

Novena.—El concursante a quien se adjudique el servicio, deberá aumentar en cada línea el número de coches que exija el

crecimiento del movimiento de viajeros, siempre que el número de éstos por coche exceda de mil diarios.

Décima.—El servicio comenzará a implantarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día en que se firme la escritura de adjudicación, quedando completas todas las líneas en el plazo máximo de seis meses.

Undécima.—Por incumplimiento del contrato se impondrán al adjudicatario las sanciones siguientes:

Multas de diez a veinticinco pesetas diarias por cada coche que disminuya en el servicio asignado a cada línea y durante un período de cinco días. Si al cabo de éstos no se hubiera remediado la falta, se impondrá una multa de veinticinco a cincuenta pesetas por un segundo período de diez días y por cada coche disminuido y día que continuase aquélla. En análogos términos se sancionará la continuidad de la deficiencia durante quince días más, elevando de cincuenta a ciento la multa por cada día y coche. Si al cabo de este tiempo no se hubiere corregido, podrá el Ayuntamiento declarar rescindido el contrato con la pérdida de la fianza depositada y con los efectos segundo y tercero determinados en el artículo 21 del reglamento de Contratación de obras y servicios municipales; así como la rescisión dará lugar a todos los derechos y obligaciones que nacerían en caso de terminación del contrato, según se estipula en la condición décimatercera.

Iguales sanciones se aplicarán, y con la misma progresión, en los casos de retraso de la explotación de las líneas convenidas o de aquellas otras que la Corporación municipal impusiera al concesionario.

Duodécima.—Las faltas de limpieza en los coches, las de policía urbana, las de respeto a las autoridades municipales o de atención del personal del concesionario con los viajeros y a las infracciones de los reglamentos de circulación, se sancionarán con las multas que autorizan las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dicten para estos casos, y su exacción se llevará a cabo mediante los trámites establecidos o que se establezcan.

Décimatercera.—Efectuada que sea la adjudicación, se dictará por el excelentísimo Ayuntamiento un reglamento que, dentro de los principios generales contenidos en éstas bases, regulen la ordenación del servicio de los autobuses, tanto en su régimen de horario, tarifas, estaciones, talleres, etc.,

cuanto en las relaciones entre el concesionario y el público o entre aquél y la Corporación municipal.

Décimacuarta.—Al término del contrato se entenderá prorrogada para el concesionario la obligación de continuar prestando el servicio, caso de que no le municipalice, hasta que, realizadas dos subastas o concursos consecutivos, dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiese conseguido, en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

Décimac quinta.—Los concursantes se ajustarán, en cuanto sea posible, a las prescripciones de la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y a las del artículo 4.º del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1927, sobre nacionalización de la industria del motor y del automóvil.

En igualdad de circunstancias, o siempre que las ofertas no excedan de un diez por ciento, se favorecerá a la industria nacional y a las Empresas constituidas con capital nacional; pero si se excediera de ese tanto por ciento, el Ayuntamiento podrá, desde luego, adjudicar el servicio a la Empresa que presente material de casa extranjera, siempre que ofrezca mejores condiciones, a juicio del Ayuntamiento.

Décimasexta.—Los viajeros, para tomar los autobuses con facilidad y sin aglomeración ni perjuicio para la circulación, se proveerán previamente del ticket, en los quioscos de espera.

Décimaséptima.—Si el concesionario se viera imposibilitado de algún modo, por causas ajenas a su voluntad, para tener al servicio coches del mismo tipo e idénticos en un todo a los presentados, de acuerdo con la condición cuarta, el Ayuntamiento podrá autorizar su sustitución, siempre que los que se propongan en su lugar reúnan las condiciones establecidas en este pliego y se consideren aceptables por la Corporación, previos los informes técnicos correspondientes.

Décimaoctava.—Para tomar parte en el concurso se fija la cantidad de cinco mil pesetas como fianza provisional y en veinticinco mil como definitiva.

Décimanovena.—Todo concursante que concorra en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá acreditar, mediante la oportuna copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal su personalidad, para

gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los Letrados consistoriales don Luis Roldán Trápaga y don Manuel Ortiz.

Vigésima.—El concursante a quien se adjudique el servicio, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar el concurso y contrato hasta su terminación, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Ciudad.

Valladolid, 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Antonio G.<sup>a</sup> de Quintana Núñez.

87

Núm. 663

**Portillo**

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual, el anuncio del aprovechamiento de resinas en el monte «Arenas», de estos propios, la subasta tendrá lugar el día 27 del mes en curso, a las diez y seis y treinta minutos, terminando la admisión de pliegos el 26, a las trece.

La tasación del fruto de pino albar en el monte «Llano de San Muragán», cuya subasta esta anunciada para el día 16 del actual, a las diez, será de 70 pesetas.

Portillo, 8 de Febrero de 1932.—El Alcalde, R. Adeva.

88

Núm. 664

**Comunidad de Villa y Tierra de Portillo**

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de los corrientes, el anuncio del aprovechamiento de resinas en los montes «Llanillos-Parrilla» y «Hoyos», las subastas tendrán lugar el día 27 del mes en curso, la del primero a las catorce y treinta minutos y la del segundo a las quince y media.

Portillo, 8 de Febrero de 1932.—El Presidente, R. Adeva.

89

Núm. 668

**Vega de Valdeironco**

Se cita por el presente a los señores que al final se relacionan, para que en calidad de vocales natos y electos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de 1932, comparezcan en esta Casa Consistorial, el día 19 del corriente, a las once, para

constituir las Comisiones y Junta general, dando comienzo a la evaluación inmediatamente.

**Parte real**

- D. Ponciano Ramos Gómez.  
 » Melquiades Cascajo Salgado.  
 » Amalio del Barrio Velasco.  
 » Tertulino Fernández Reinero.  
 » Eutiquio Alonso Peláez.  
 » Teodoro González Colomo.  
 » Víctor Rodríguez Delgado.  
 » Miguel García Cantalapiedra.  
 » Emilio Rodríguez García.  
 » Manuel Morchón González.

**Parte personal**

- D. Sandalio Ramos Gómez.  
 » Isaac Ramos García.  
 » José Cuervo García.  
 » Luciano Alonso Peláez.  
 » Eudósio Cámara Delgado.  
 » Teodosio Barrio Higuera.

Vega de Valdeironco, 5 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Leandro Ramos.

Núm. 691

**Villafrechós**

Presentadas las cuentas de Ordenación y de Depositaria de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1931 y fijadas por la Corporación en sesión del día 9 del actual, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días a los fines determinados en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del reglamento de Hacienda, para que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el plazo de exposición y ocho días después, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Villafrechós, 10 de Febrero de 1932.—El Alcalde accidental, José M. Cuadrillero.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 654

Don Elías Herrero Sanz, Licenciado en derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 5. En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta y dos; vistos en grado de apelación los autos ejecutivos seguidos en el

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, seguidos por don Ricardo Lastra González, industrial y vecino de esta capital, que no ha comparecido en esta instancia, con lo que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, contra don Enrique Touya Andrés, negociante, su convecino, representado por el Procurador don Lucio Recio, y defendido por el Letrado don Luis Sáiz Montero, sobre reclamación de 3.750 pesetas de principal, gastos de protesto, intereses y costas.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos nulo el presente juicio ejecutivo sin hacer especial declaración sobre costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia por la no comparecencia ante esta Superioridad del demandante don Ricardo Lastra González, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.—Eduardo Dívar.—Salustiano Orejas.—Manuel González Correa.—Rubricados.

Cuya sentencia fué notificada en el día siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Concuerda a la letra con su original a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado, Elías Herrero.

90

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 648

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Eduardo Ibáñez Cantero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue juicio voluntario de testamentaria, por muerte de doña Petra del Castillo Pelayo, que falleció en esta ciudad el día 26 de Noviembre de 1917, promovido por don Julián Reinoso del Castillo, que litiga con el beneficio de pobreza, hallándose representado en autos en la

actualidad por el Procurador don Julio González Llanos, y de conformidad con todos los interesados en dicha herencia, se saca a la venta en pública subasta y por el término de veinte días, el siguiente inmueble:

Una casa en la calle de Rúa Oscura, sita en el pueblo de Renedo de Esgueva, señalada con el número 14, con una extensión de 4.002 pies, o sean 332 metros y 60 centímetros cuadrados; tasada por el perito don Eduardo Díez, Albañil y vecino de Renedo de Esgueva, en la cantidad de seiscientas pesetas, teniendo en cuenta el estado deplorable de la misma.

La expresada subasta de dicho inmueble, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce del mes de Marzo próximo y hora de las once de su mañana.

Podrán tomar parte en la misma licitadores extraños, debiendo consignar dichos licitadores previamente en la mesa de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, por ser ésta segunda, que es la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de dichos bienes, que es el cuaderno particional que obra en dichos autos, está de manifiesto en Secretaría para el que quiera examinarlos, conformándose con dicho título, y no tendrá derecho a exigir ningún otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, previa la rebaja del veinticinco por ciento, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Valladolid, a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Eduardo Ibáñez.—El Secretario, Benito de Solís.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 598

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de contribuciones de la primera zona de la capital**

Don Cesáreo del Muro Coó, Recaudador de contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen en el término municipal de Villa-

báñez, por débitos de contribución territorial, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—No habiéndose podido notificar el embargo practicado en las fincas de la propiedad de los deudores que se expresan, por ser desconocido su domicilio, ni tener designada persona que les represente; anúnciese en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edicto en la localidad en que se sigue el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente, y pueda llegar a su conocimiento, de sus herederos y representantes, y comparezcan en el expediente a señalarle, durante el término de ocho días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», pasado el cual se proseguirá en rebeldía.

Deudor, testamentaria de Felipe Avila. — Débito, 15'30 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una viña al pago de Abajo, de cuatro cuartas.

Deudor, don Roque Bachiller. — Débito, 22'26 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una viña al pago de Abajo, de cabida de seis cuartas.

Deudor, don César Calafate Hortelano. — Débito, 15'28 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una tierra en Peñalva, a las Raposeras, de dos hectáreas, 44 áreas y 55 centiáreas.

Deudor, testamentaria de Leandro Cilleruelo. — Débito, 44'53 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una viña al pago de las de Abajo, de una aranzada; linda Norte, camino de Peñalva a Tudela; Sur, Gertrudis Casal, y Poniente, camino de las Vacas.

Deudor, don Aureo Macho Garcia. — Débito, 13'91 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una viña en Peñalva, al camino de Villavaquerín, de cuatro cuartas, o 44 áreas y 58 centiáreas.

Deudor, don Leandro Martín Cortijo. — Débito, 20'83 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una viña al pago de las Norias, de 23 áreas y 29 centiáreas; esta englobada con otra que lleva Eustaquio Montes González.

Deudor, don Juan Pelayo Medina. — Débito, 186'17 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una tierra en Peñalva, al Cortarrón, de tres cuartas.

Otra tierra a Cruz de los Luceiros, de seis cuartas.

Deudor, don Valentín Pelayo Ara. — Débito, 66'74 pesetas; presupuestos 1928 a 1931.

Una tierra al monte de Peñalva, de 93 áreas y 16 centiáreas, está incluida en el monte de Valentín Pelayo González Olivares,

Deudor, don Felipe Recio Hergueda. — Débito, 41'70 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una viña en término de Peñalva, al pago del Valle, de cuatro cuartas, está incluida con finca de Ildefonso Niño Pelayo.

Deudor, testamentaria de Ramón Sanz. — Débito, 65'43 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una tierra al pago de la Senda Buena Rubia, de 34 áreas y 23 centiáreas; la labra Ambrosio Recio Montes.

Deudora, doña Crescencia Cortijo Velasco y hermanos. — Débito, 38'24 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una tierra en Peñalva, al Colmenar, de 29 áreas y 11 centiáreas.

Otra tierra a los Arcalceles, de 11 áreas y 65 centiáreas.

Deudor, don Mariano Vallejo Villán. — Débito, 79'11 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una tierra al páramo de San Llorente, de una hectárea, 39 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, los Carriles, Este, monte de Propios; Sur, el monte, y Poniente, Ambrosio Recio.

Deudor, testamentaria de Antonio Avila Gómez. — Débito, 4'17 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Una viña a la Maicibiana, de media aranzada; linda Norte y Poniente, Juana Martín; Sur, canal del Duero, y Este, Vicente Recio.

Deudor, don Eleuterio Alonso Puente. — Débito, 10'06 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Una tierra en Peñalva, al páramo de Rozas, de dos hectáreas, 32 áreas y 40 centiáreas; está incluida en el monte de Valentín Pelayo González.

Deudor, don Dionisio Calvo Posadas. — Débito, 33'44 pesetas; presupuestos 1929 y 1930.

Una tierra en Peñalva, pago de Burreta; de dos hectáreas y 15 áreas; linda Norte, camino del Pago; Este, Rufino Niño, y Sur, Millán Alonso.

Deudor, don Rafael Castán. — Débito, 11'47 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Una viña al pago de Abajo, de ocho cuartas.

Deudora, doña Anastasia López. — Débito, 20'87 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Una viña al pago de Abajo, de tres cuartas.

Deudor, don Tomás Martín Sánchez. — Débito, 25'09 pesetas; presupuestos 1929 y 1930.

Una tierra al pago de la Vega, de una hectárea, 16 áreas y cuatro centiáreas.

Deudor, don Agatón Torres. — Débito, 21'89 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Una tierra en Peñalva, al Monte, de 93 áreas y 16 centiáreas; la labra Ignacio Pelayo, de Villavaquerín.

Deudor, don Faustino Montes Recio. — Débito, 0'41 pesetas; presupuesto 1927.

Una caseta de era, en Extramuros, número 12, ocupa una extensión de 60 metros cuadrados; linda derecha, callejón de servidumbre; izquierda, corral de Jenaro Cuesta.

Deudor, don Leandro Martín Cortijo. — Débito, 2'20 pesetas; presupuestos 1927 al 1931.

Una bodega en las del Castillo, número 60, ocupa cinco metros cuadrados; linda derecha, León Poncela, izquierda, Sergio de la Fuente, y fondo, Norberto Ortega.

Deudor, don Miguel Calvo Pelayo. — Débito, 29'16 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una casa en el agregado Peñalva de Duero, calle de Olivares, número 7, ocupa una superficie de 410 metros cuadrados; linda derecha, otra de Miguel; izquierda, herederos de Pedro Repiso, y fondo, calle de la Iglesia.

Deudora, doña Rufina Niño. — Débito, 3'32 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Un solar en la calle Mayor, número 8, de 111 metros cuadrados; linda derecha, solar de Leovigildo Repiso; izquierda, Enrique García, y fondo, la vía pública.

Deudor, don Hilario Peña Sanz. — Débito, 16'68 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una casa en la calle de Olivares, número 6, ocupa 187 metros cuadrados; linda derecha, solar de Leovigildo Repiso; izquierda y fondo, Ildefonso Niño.

Deudor, don Luis Peña Sanz. — Débito, 16'68 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una casa en la calle del Río, número 4, ocupa 237 metros cuadrados; linda derecha, herederos de Juan Pelayo; izquierda, Hilario Peña, y fondo, vía pública.

Deudores, don Valentín e Ignacio Pelayo. — Débito, 22'52 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una casa en la calle de Olivares, número 2, de 567 metros cuadrados; linda derecha, Leovigildo Repiso; izquierda, el mismo, y fondo, Ildefonso Niño.

Deudores, herederos de Pedro Repiso. — Débito, 24'48 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una casa en la calle de Olivares, número 3, de 70 metros cuadrados; linda derecha, Ildefonso Niño; izquierda, el mismo, y fondo, calle de la Iglesia.

Deudor, don Tomás Pelayo. — Débito, 22'24 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una casa en la calle de la Placa, número 3, ocupa 500 metros; linda derecha, herederos de Enrique Recio; izquierda, Gervasio Parra, y fondo, Augusto González.

Deudor, heredero de Hipolito del Castillo. — Débito, 1'65 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Una bodega en el Castillo, número 59, ocupa cinco metros cuadrados; linda derecha e izquierda, Norberto Ortega, y fondo, Florentino Avila.

Deudor, Juan Pelayo Medina. — Débito, 1'65 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Una casa en la calle del Río, número 2, ocupa 270 metros.

Deudor, don Valentín Pelayo González. — Débito, 30'56 pesetas; presupuestos, 1929 al 1931.

Un solar en Peñalva de Duero, calle de la Iglesia, número 1, ocupa 450 metros cuadrados; linda derecha, vía pública; izquierda y fondo, Enrique Recio.

Deudor, don Leovigildo Repiso. — Débito, 32'94 pesetas; presupuestos 1929 al 1931.

Un solar en el agregado de Peñalva de Duero, calle de las Eras, número 5, ocupa 44 metros cuadrados; linda con el mismo.

Otro solar en la misma calle, número 7, ocupa 310 metros cuadrados; linda el mismo y calle del Mediodía.

Otro solar en la misma calle, número 9, de 250 metros cuadrados; linda con el mismo y con calle del Mediodía.

Deudor, don Honorino Velasco González. — Débito, 15'60 pesetas; presupuestos 1928 al 1931.

Una casa en Peñalva de Duero, calle del Mediodía, número 3, ocupa 137 metros cuadrados; linda derecha, otra del mismo; izquierda, Jacinto Iglesias, y fondo, herederos de Felipe Cuesta.

Valladolid, 1.º de Febrero de 1932.—El Recaudador, C. del Muro.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SECRETARIO

de Ayuntamiento de 2.ª categoría, 28 años de edad, con título de Tenedor de libros, hijo de Secretario y diez años de ejercicio profesional, aceptaría Secretaría interina, con posibilidad de adquirir la propiedad, y sueldo de 4.000 pesetas.

Informará, don Amós López Novoa, Maestro Nacional, Sotés (Logroño).

91